



CUT: 35235-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0114-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO

El Tambo, 09 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 35235-2022, instruido por la Administración Local de Agua Mantaro, que deriva de la solicitud de fecha 04.03.2022, presentado por el señor Edgar Alex Jhon Inga Mantari con DNI N° 44742563, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola para la categoría productiva AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15° prescribe que es función de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y sus modificatorias establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece que obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en ese contexto, el administrado, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas para la categoría productiva AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando los siguientes documentos: solicitud de inicio de trámite utilizando el Formato N° 01 y Formato N° 02 de acreditación de disponibilidad hídrica previsto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, adjuntado croquis para el desarrollo de la actividad acuícola;

Que, mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 06.04.2022, se verificó que el administrado cuenta con infraestructuras acuícola operativa construido hasta el borde del cauce del rio Rangra, siendo afectado una parte por la proyección de la faja marginal margen izquierda, precisándose la ubicación de las mismas mediante coordenadas UTM (Datum WGS 84) 1) 472870-E / 8685667-N, y H-2) 472787-E / 8685688-N.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0021-2023-ANA-AAA.MANTARO-ALA.MANTARO/ETS, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó; que de acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo y habiendo consultado en la página web del catastro acuícola de la PRODUCE <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>, se advierte que el administrado no cuenta con una autorización vigente para el desarrollo de la actividad acuícola, por lo que la presente solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica analizada bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, no reúne la condición para su evaluación, contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la presente resolución; por lo que corresponde, declarar improcedente el presente procedimiento administrativo, el cual se recomienda delimitar la faja marginal del rio Rangra en el tramo que corresponde;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el señor **Alex Jhon Inga Mantari**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas del rio Rangra, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al solicitante **Alex Jhon Inga Mantari** y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO CESAR VICENTE MILLA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO